



Este marqués

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SESENTOS Y SESENTA
Y CUATRO.

Y supremos, á que se dan, venden, y compran
dho. Granos en esta Villa; comen las Ca
maracas, de que se hallan bien informados
y contemplan sus util, y convenientes a
A. fixarlos á un precio, y que sobre el con
Loi pappo, y comercio, Dociam Sre. Ma. de
daa, y Acordaron sea el dñ. Frigo. a su
Calidad á el de Treinta y ocho Rs. y el de Treinta
el de Treinta y cuatro. Lo que se haga valer de
publico para su inteligencia p. medio de Reales
ó edictos publicos con la qualidad de por ahora
y sin perjuicio de qualquiera otra tava, que en
tiempo mas adelante se tenga p. mas conve
niente, segun las circunstancias q. ocurran
y puedan acaecer en el futuro

En este Cavildo Dieron: que respecto de
cuán debiendo a Barn. ^{me} ^{coincides}, Comen
tor de Sta. Maria Doquieros Rs. y el dñ.
que ha tenido el gatto, p. Comedicion, ca
en Alpeza á Montevaleja, se le libren
Contra el Mayordomo de Propios, ó con
tra el Procurador Sindico, como Comed
rio p. loi gatto manuales.

Y así se concluyo este Cavildo, q. e

